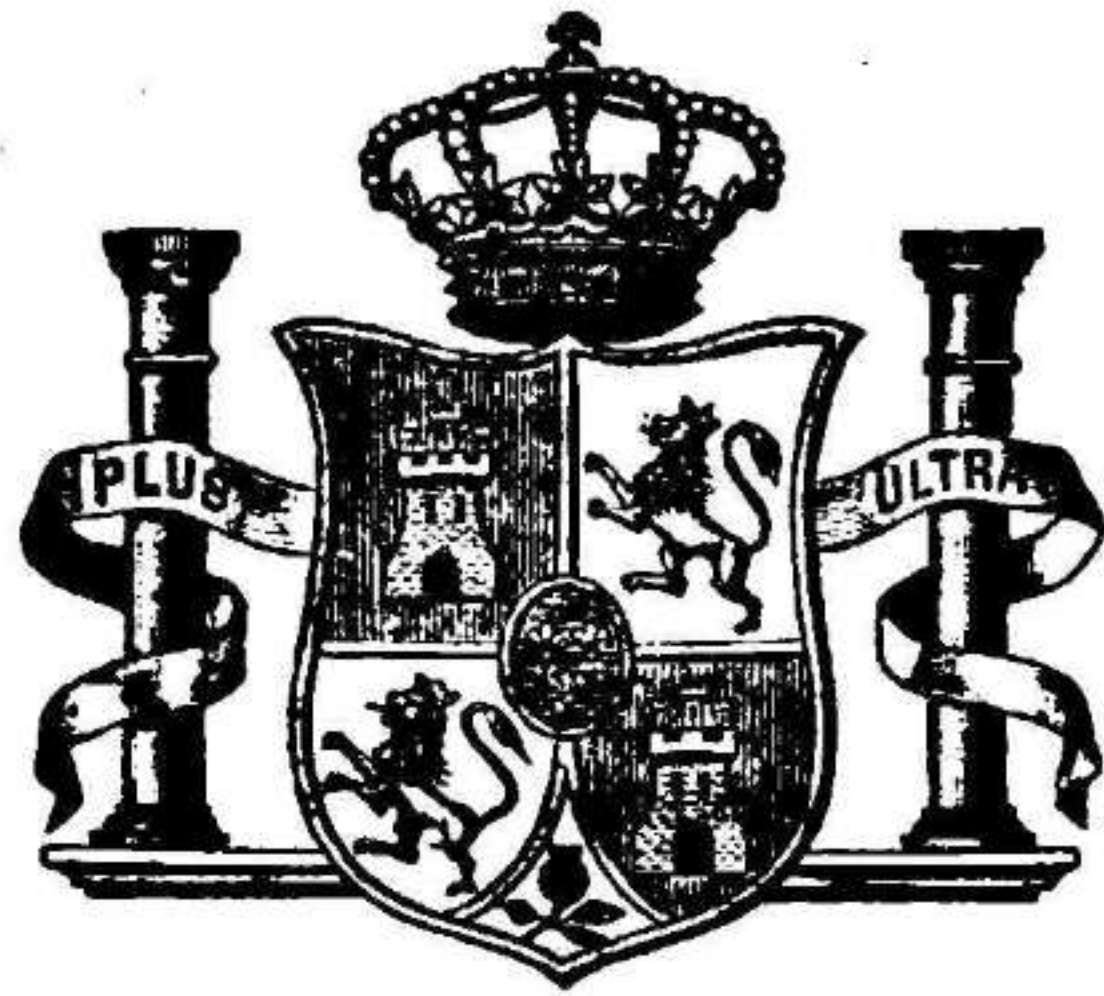


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Julio)

S. M. el REY DON ALONSO XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 149.

Servicio Agronómico

JEFATURA DE LA SECCIÓN DE PALENCIA

Establecimientos dedicados a la venta de plantas vivas.

Con el fin de rectificar las listas de viveros existentes en la Dirección general de Agricultura, se hace preciso que todos los viveristas, en el plazo de quince días, den cuenta a esta Sección Agronómica de las existencias que tienen en sus viveros.

Los Sres. Alcaldes harán llegar a conocimiento de los dueños de los viveros de sus términos respectivos lo que en esta circular se ordena.

Palencia 6 de Junio de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 150.

Reses mostrencas.

Me comunica el Alcalde de Autilla del Pino que el vecino de aqué- pue-

blo Ricardo Rodríguez halló en el camino de Revilla una oveja blanca, recién parida, con su cría.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño de dicha res.

Palencia 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 152.

Según me comunica el Alcalde de Villatoquite, en la noche del 4 del actual le desaparecieron al vecino de dicha villa Pancracio Ibáñez Alvarez, una mula cerrada, negra, de siete cuartas y dos dedos y rozada arriba del pescuezo y en la paletilla izquierda; y un macho de cuatro años, tordo, de igual alzada que la mula, y ambos herrados.

Lo que hago público para que por todas las autoridades dependientes de la mía, se procure descubrir el paradero de los indicados semovientes, dando conocimiento al expresado Alcalde,

Palencia 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Aprovechamientos de aguas.

La Asociación Cooperativa de la Colonia Agrícola «La Enebrada» de Aranda de Duero, con el carácter legal de Sindicato Agrícola, y en representación de la misma Don Juan J. Fernández Uzquiza, como Delegado de la Junta Central de Colonización, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia de Burgos, solicitando la concesión de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en

el término municipal de San Juan del Monte, con destino al riego de las tierras de los colonos que constituyen dicha Asociación, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

En la instancia que se presentó acompañando al proyecto se hace constar que la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, renuncia a la concesión que le fué otorgada por el Ministerio de Fomento, según Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Junio de 1922, para elevar mecánicamente del río Duero 72 litros de agua por segundo con destino a riegos de la Colonia «La Enebrada» de Aranda de Duero, por entender que una vez constituida esta Cooperativa, no compete a aquella utilizar dicha concesión, por cuyo motivo, la mencionada Asociación, ante la necesidad de regar las tierras de los colonos que la constituyen, desea aprovechar el caudal de agua al que renuncia la Junta Central, obteniéndola por derivación en lugar de por elevación mecánica y en distintos puntos, si bien considerando las pérdidas por evaporación y filtración que ha de motivar el paso del agua por el Canal, se solicitan 23 litros más por segundo, que con los 72 antes indicados forman un gasto de 100 litros por segundo.

La toma de aguas, según el proyecto, tiene su origen en el sitio denominado «Presa de Guma», situada en término municipal de San Juan del Monte, que es la toma que se utiliza para la concesión otorgada a D. Prudencio Or-

tega Caballero. Con los causa-habientes de dicho concesionario, la citada Asociación Cooperativa ha formalizado contrato en virtud del cual aquéllos conceden a la segunda todas las obras realizadas, obligándose en cambio ésta a construir el canal con la sección suficiente para el gasto total por segundo que representa aquella concesión y la que ahora se solicita de 100 litros por segundo cada una.

Ante la importancia de la obra que se pretende realizar, el aumento de riqueza a que ha de dar origen, los beneficios que ha de proporcionar, no solo a los colonos asociados, sino a otros regantes, solicitase la concesión de máximo auxilio por el Estado que determina el 2.º párrafo del art. 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1905 y el art. 27 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión solicitada, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de aguas de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio del presente anuncio.

Palencia 20 de Junio de 1925.—El Gobernador, José Cuesta.

Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado

AYUNTAMIENTOS	SALDO		RESULTADO		RESULTADO		IMPORTE	BONIFICACIÓN	Resultado			
	resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916		de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		de ambas liquidaciones				de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos	definitivo	
	Débitos bonificados con el 70 por 100	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS	DÉBITOS	CRÉDITOS					DÉBITOS	CRÉDITOS
Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.			
Husillos				358 64		358 64				358 64		
Itero de la Vega				258 17		258 17				258 17		
Itero Seco				310 24		310 24				310 24		
Lantadilla				1041 17		1041 17				1041 17		
La Puebla de Valdavia			103 68		103 68		7943 64		103 68			
Las Cabañas de Castilla				555 13		555 13				555 13		
Lavid de Ojeda				390 56		390 56				390 56		
Ledigos				1006 12		1006 12				1006 12		
Ligüérezana				76 55		76 55				76 55		
Lomas		1 79		795 70		797 49				797 49		
Lores				25 45		25 45				25 45		
Magáz		3 05		164 01		167 06				167 06		
Manquillos				612 49		612 49				612 49		
Mantinos				145 56		145 56				145 56		
Marcilla de Campos		112 02		748 59		860 61				860 61		
Mazariegos				719 37		719 37				719 37		
Mazuecos de Valdeginete				176 94		176 94				176 94		
Melgar de Yuso				24 89		24 89				24 89		
Membrillar	38 32			400 62		362 30				362 30		
Meneses de Campos				1258 01		1258 01				1258 01		
Micieces de Ojeda				156 30		156 30				156 30		
Monzón de Campos			875 67		875 67				875 67			
Moratinos				1234 54		1234 54				1234 54		
Mudá				32 24		32 24				32 24		
Nestar		8 75		150 72		159 47				159 47		
Nogal de las Huertas				295 79		295 79				295 79		
Olea de Boedo				167 21		167 21				167 21		
Olmos de Ojeda				613 32		613 32				613 32		
Olmos de Pisuerga				377 40		377 40				377 40		
Osornillo	84 87			298 71		213 84				213 84		
Osorno				3890 05		3890 05				3890 05		
Otero de Guardo				113 69		113 69				113 69		
Palacios del Alcor	20 90			311 73		290 83				290 83		
Palenzuela		79 13		890 06		969 19				969 19		
Páramo de Boedo				854 70		854 70				854 70		
Paredes de Nava		10		6238 37		6248 37				6248 37		
Payo de Ojeda				43 80		43 80				43 80		
Pedraza de Campos	464 53			867 52		402 99				402 99		
Pedrosa de la Vega				358 01		358 01				358 01		
Perales				1908 93		1908 93				1908 93		
Perazancas				17 05		17 05				17 05		
Piño del Río	80			768 40		767 60				767 60		
Piña de Campos				1712 14		1712 14				1712 14		
Población de Arroyo		295 26		1317 02		1612 28				1612 28		
Población de Campos	23			456 41		456 18				456 18		
Población de Cerrato				178 03		178 03				178 03		
Polentinos				9 85		9 85				9 85		
Pomar de Valdivia		2 36		650 26		652 62				652 62		
Poza de la Vega				163 97		163 97				163 97		
Pozo de Urama				397 31		397 31				397 31		
Pozuelos del Rey				703 03		703 03				703 03		
Prádanos de Ojeda				455 16		455 16				455 16		
Quintana del Puente				673 69		673 69				673 69		
Quintanaluengos				206 79		206 79				206 79		
Quintanilla de Onsoña				1297 10		1297 10				1297 10		
Redondo				538 27		528 27				538 27		
Reinoso de Cerrato				102 61		102 61				102 61		
Renedo de la Vega				518 03		518 03				518 03		
Renedo de Valdavia				173 69		173 69				173 69		
Requena de Campos				1042 41		1042 41				1042 41		
Résoba				7 92		7 92				7 92		
Respanda de la Peña				3432 80		3432 80				3432 80		
Revenga de Campos		68 14		789 99		858 13				858 13		
Revilla de Campos				572 29		572 29				572 29		
Revilla de Collazos			41 42		41 42		3561 53		41 42			
Rivas de Campos				107 01		107 01				107 01		
Robladillo de Ucieza				682 54		682 54				682 54		
Saldaña			2911 46		2911 46		27782 51		2911 46			
Salinas de Pisuerga			1662 79		1662 79		7117 27		1562 79			
San Cebrián de Campos				646 41		646 41				646 41		
San Cebrián de Mudá				51 18		51 18				51 18		
San Cristóbal de Boedo				322 14		322 14				322 14		
San Llorente de la Vega				203 89		203 89				203 89		
San Mamés de Campos				659 06		659 06				659 06		

(Continuad.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

Ejercicio de 1924-25. - Cuarto trimestre de 1924-25.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1924-25 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	317381 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	214647 63
CARGO.	532029 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	204275 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	327754 49

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	2948 30	691 10	3639 40
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	534324 "	183446 "	717770 "
5 Instrucción pública.	48173 "	16426 "	64599 "
6 Beneficencia.	12255 89	5671 25	17927 14
7 Ingresos extraordinarios.	4731 47	474 68	5206 15
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	22889 80	7377 95	30267 75
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
13 Reintegros.	1961 15	560 65	2521 80
14 Ampliación.	"	"	"
15 Intereses de demora.	"	"	"
CARGO.	627283 61	214647 63	841931 24
PAGOS			
1 Administración provincial.	69323 36	27003 96	96327 32
2 Servicios generales.	8753 50	1784 75	10538 25
3 Obras obligatorias.	701 50	202 84	904 34
4 Cargas.	31520 43	5446 58	36967 01
5 Instrucción pública.	46333 "	13036 "	59369 "
6 Beneficencia.	274829 96	101056 60	375886 56
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Imprevistos.	5292 09	1364 24	6656 33
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	40898 46	12587 94	53486 40
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	32407 09	40829 48	73236 57
13 Resultas.	14579 86	962 71	15542 57
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
16 Intereses de demora.	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"
DATA.	524639 25	204275 10	728914 35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 30 de Junio de 1925. - El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia a 30 de Junio de 1925. - El Contador, Julio Vielva - V.º B.º - El Presidente, José Ordóñez.

Sesión de 4 de Julio de 1925

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas. - El Presidente, José Ordóñez. - El Secretario, Mariano del Mazo.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907, que desde el día 1.º del actual, ha quedado abierta la cobranza en período voluntario de cédulas personeles correspondientes al ejercicio de 1925.

Palencia 6 de Julio de 1925. - El Tesorero-Contador, R. Carramolino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 13 al 25, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cria externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve y media a trece y media, provistos de los certificados de existencia, fechados en Julio y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 3 de Julio de 1925. - El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICO-RODADOS

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de mercancías entre Guardo y Palencia en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirá en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 5 de Julio próximo, hasta el 5 de Agosto inclusive, de las nueve a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 10 de Agosto de 1925, a las dieciséis horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Palencia 30 de Junio de 1925. - El Secretario, Antonino Covo.

Modelo de proposición que se cita.

D., natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Regla-

mento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el cánón de por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5) la fianza de pesetas.

. a de de 192

(1) Citense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos.

Junta provincial del Censo de población

Padrones de habitantes

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan.

Aprobados por la Sección provincial de Estadística los padrones de habitantes formados con referencia al 1.º de Diciembre de 1924, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, he acordado señalar los días laborables del corriente mes de Julio y horas de once a trece, para recoger, en el local de la citada Sección, Plaza de la Independencia, número 5, 2.º, los padrones de habitantes mencionados.

Con este objeto, los Sres. Alcaldes Presidentes, procederán a designar un Comisionado delegado de su Autoridad, proveyéndole de la correspondiente autorización que le acredite como tal, pues sin este requisito no será entregado el citado documento.

Si transcurrido el plazo señalado, hubiera algún Alcalde que no haya recogido su respectivo padrón, este será remitido por Comisionado nombrado por mi Autoridad, siendo de cuenta de los morosos los gastos que con este motivo se produzcan.

Palencia 3 de Julio de 1925. - El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Abastas.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Ayuela.

Baños de Cerrato.
 Barruelo de Santullán.
 Becerril de Campos.
 Becerril del Carpio.
 Berzosilla.
 Boadilla de Rioseco.
 Bustillo de la Vega.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo de Alba.
 Cardenosa de Volpejera.
 Carrión de los Condes.
 Castrejón de la Peña.
 Castrillo de Don Juan.
 Castromocho.
 Cenera de Zalima.
 Cisneros.
 Congosto de Valdavia.
 Cordovilla la Real.
 Dehesa de Romanos.
 Dueñas.
 Espinosa de Cerrato.
 Frómista.
 Fuentes de Nava.
 Fuentes de Valdepero.
 Grijota.
 Guardo.
 Guaza de Campos.
 Hérmes de Cerrato.
 Herrera de Pisuerga.
 Herrera de Valdecañas.
 Husillos.
 Itero Seco.
 Lomas.
 Magáz.
 Mantinos.
 Mazuecos de Valdeginete.
 Membrillar.
 Monzón de Campos.
 Moratinos.
 Nestar.
 Olmos de Pisuerga.
 Palacios del Alcor.
 Palencia.
 Palenzuela.
 Páramo de Boedo.
 Pedrosa de la Vega.
 Pino del Río.
 Población de Arroyo.
 Población de Cerrato.
 Polentinos.
 Poza de la Vega.
 Pozo de Urama.
 Pozuelos del Rey.
 Rebanal de las Llantas.
 Redondo.
 Reinoso de Cerrato.
 Renedo de la Vega.
 Respenda de la Peña.
 Riberos de la Cueva.
 Salinas de Pisuerga.
 San Cebrían de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Mamés de Campos.
 San Román de la Cuba.
 San Salvador de Cantamuda.
 Santibáñez de Ecla.
 Serna (La).
 Tabanera de Valdavia.
 Támara.
 Tariego.
 Terradillos de Templarios.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdeolmillos.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Villaconancio.
 Tillada.
 Villafrauel.
 Villahán.
 Villaherreros.
 Villalba de Guardo.
 Villalcázar de Sirga.
 Villalcón.
 Villalobón.
 Villaluenga de la Vega.
 Villalumbroso.
 Villamartín de Campos.

Villamorco.
 Villanueva de la Cueva.
 Villanueva de Abajo.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villodrigo.
 Villoldo.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por amenazas, contra Francisco Docio Andrés y Filomena Carrillo del Río, de esta vecindad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dos de Junio de mil novecientos veinticinco; el señor D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Francisco Docio Andrés, de cuarenta y seis años, casado, vecino de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, y Filomena Carrillo del Río, de cuarenta y tres años, casada, dedicada a sus labores, vecina de esta Ciudad, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Docio Andrés, como autor de una falta de amenazas, a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de la mitad de costas y absuelvo libremente a Filomena Carrillo del Río de la falta que se la atribuía, declarando de oficio la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Rodríguez.

Para la notificación de dicha sentencia a la perjudicada Raimunda Prieto, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a dos de Julio de mil novecientos veinticinco. — Pedro Rodríguez. — Ante mí: Mariano Dónis.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia del partido de Baltanás.

Por el presente hago saber: Que por resolución del pleno de la Ilustrísima Audiencia Territorial de Valladolid ha sido declarado vacante el cargo de Fiscal municipal de Tabanera de Cerrato, debiendo los que aspiren a ese cargo, por estimarse con derecho preferente como comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, presentar sus solicitudes por conducto de este Juzgado y dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha

de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Baltanás a 3 de Julio de 1925. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, José Taboada.

Saldaña.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 40 del año de 1925, sobre hurto de caballerías al vecino de Calahorra de Boedo, Pedro González, ha acordado se cite a un quincallero ambulante llamado Juan Palencia, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Saldaña a tres de Julio de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial, Pablo Iruete.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se tramita a instancia de Don Isaura Hospital Llorente, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia de Doña Leovigilda Medina Valles, vecina de Villaproviano, casada, he acordado emplazar por edictos, que se fijarán en este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los parientes más próximos de la alienada, haciéndoles saber que serán oídos en este expediente si comparecen en el término de un mes, pasado el cual, con o sin su audiencia, se resolverá lo que proceda.

Dado en Saldaña a tres de Julio de mil novecientos veinticinco. — Enrique García Montero. — P. S. M., Pablo Iruete.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Autilla del Pino.
 Bahillo.
 Calahorra de Boedo,
 Fuentes de Nava.
 Gozón de Uiciza.
 San Salvador de Cantamuda.
 Santa Cruz de Boedo.
 Villaluenga.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

La Serna.
 Prádanos de Ojeda.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Términos que se citan.

Quiñanilla de Onsoña.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.